



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMNSZ /0706 / 2 / AD / 047 /15
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$45,000.00
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$85,000.00
COSTO PROMEDIO POR m3: \$33.18
VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **MARIO MÁRQUEZ ALBO**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE **OPERADORA DE ECOSISTEMAS S.A DE C.V.** REPRESENTADA POR EL C. LUIS MANUEL SUASNAVAR PADILLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EN LO SUCESIVO "EI PROVEEDOR" AL TENOR DE LAS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que desde el año de 1958 fue inaugurada la planta de tratamiento de Aguas Residuales "Coyoacán", la cual ha venido prestando el servicio de suministro de agua residual a la zona de influencia constituida por industrias de diverso giros y especialidades; así como, para el llenado de canales y riego de áreas verdes ubicadas en las delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco, contando con capacidad instalada para 300 litros por segundo.
2. Que con fecha 25 de enero de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional para la Concesión de manera integral la operación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales "Coyoacán".
3. Que con fecha 08 de mayo de 2012, el Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, después de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los interesados en participar en la licitación pública nacional a que se refiere el numeral anterior, emitió el fallo en el que se determinó como ganadora de dicha licitación a la empresa Operadora de Ecosistemas S.A DE C.V.
4. Con fecha 30 de noviembre de 2012, mediante oficio número GDF/SMA/SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-OC885/103040/2012, el Director de Verificación Delegacional de Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, determinó como ganadora de dicha licitación a la empresa Operadora de Ecosistemas S.A DE C.V.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO"

I.1. Que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por el Artículo 2º. fracción III, 5 fracción III y 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del año 2000.

I.2. Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 6, fracciones I, VII y XII de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, dentro de sus atribuciones se encuentran entre otras, realizar estudios de investigación, clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas biomédicas y socio médicas en el campo de sus especialidades para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud, celebrar Convenios de Colaboración, intercambio con instituciones afines, formular y ejecutar programas de estudio, asesorar a los Centros Especializados de Investigación, Enseñanza o Atención Médica de las Entidades Federativas, y en general, a cualquiera de las Instituciones Públicas de Salud.

I.3. Que el LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO como DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN de "EL INSTITUTO" tiene atribuciones para representarlo en este acto y formalizar el presente contrato, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y la Protocolización de su Nombramiento en la Escritura Pública, número 139,847 de fecha 25 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal.

I.4. Que "EL INSTITUTO" se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave INC710101RH7.

I.5. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 32-D fracción II del Código Fiscal de la Federación.

I.6. Que tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

I.7. Que "EL INSTITUTO" cuenta con toma y medidor de agua residual tratada, la cual fue instalada previamente por el Sistema de Aguas del Distrito Federal.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

I.8. Que "EL INSTITUTO", adjudicó al "EL PROVEEDOR" la contratación del SERVICIO MEDIDO DE SUMINSITRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PROVENIENTE DE LA PLANTA DE TRATAMINETO DE AGUA RESIDUAL "COYOACÁN", mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 26 fracción II y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el oficio número GDF/SMA/SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDDTCM-OC885/1068040/2012, signado por el Director de Verificación Delegacional y Conexiones del sistema de Aguas de la Ciudad de México, al cual se hizo referencia en el antecedente de este contrato, el cual se encuentra marcado con el numeral 4.

I.9. - Que mediante oficio número DGPOP-6-4718-2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, Coordinadora de Sector, notificó al "INSTITUTO" que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el presupuesto en virtud de que este trámite se efectúa por ventanilla, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR"

II.1 Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social emprende entre otros: Proporcionar asesoría, dar servicio de mantenimiento y operar cualquier instalación o planta, según consta en la Escritura Pública Número 3,864 de fecha 14 de septiembre de 1993, otorgada ante la fe del C. Lic. David Malagón Kamel, Notario Público Número 191 en el Distrito Federal, con registro federal de contribuyentes número OEC-930928-E78.

II.2 Que el C. LUIS MANUEL SUASNAVAR PADILLA acredita su personalidad con la Escritura Pública Número 170.967 de fecha 24 de junio de 1996, otorgada ante la fe del C. Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público Número 138 en el Distrito Federal.

II.3 Que su representada cuenta con la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera; así como, con los recursos humanos y materiales suficientes para prestar el servicio a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en Calle Nicolás San Juan No. 1636, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez CP 03100, México Distrito Federal, con número telefónico 54-45-73-27 mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.5 Que con fecha 15 de octubre de 2012, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente, le otorgó el Título de Concesión por 12 años a partir del 15 de octubre de 2012.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

III. LAS PARTES, DELCARAN:

III.1 Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia, sí como la Ley de Aguas del Distrito Federal, la Ley Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y el Código Fiscal del Distrito Federal.

III.2 El presente contrato, y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el SERVICIO MEDIDO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PROVENIENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL "COYOACÁN".

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones de los servicios por lo que no podrá alegar su desconocimiento, para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato o para incremento de los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por concepto del servicio prestados la cantidad mínima de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y la cantidad máxima de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100, M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente, los cuales serán pagados en doce mensualidades vencidas posterior a la entrega de la factura correspondiente original y copia en la Sección de Cuentas por Pagar, la cual deberá estar sellada y firmada por el Departamento de Servicios Generales, y debe contener: fecha de emisión, total de metros cúbicos consumidos en el mes respectivo, fecha en la que se efectuó la lectura inicial y final; así como el total a pagar.

Las partes convienen en que el costo mensual del servicio será el resultado de multiplicar el volumen total de metros cúbicos consumidos mensualmente por "EL INSTITUTO", por el costo unitario por metro cúbico establecido en el inciso artículo 173 Fracción III inciso b) del Código Financiero del Distrito Federal vigente, que asciende a \$ 33.18 (TREINTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.). En caso de que en un mes, "EL INSTITUTO" no realice consumo de agua residual tratada o éste sea inferior a 8.5 metros cúbicos, "LAS PARTES" acuerdan que se pagará como cuota mínima mensual equivalente a 8.5 metros cúbicos, la cual debe multiplicarse por el costo unitario por metro cúbico establecido en el inciso artículo 173 Fracción III inciso b) del Código Financiero del Distrito Federal vigente, que asciende a \$ 33.18 (TREINTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.).



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar la factura a que se refiere el párrafo anterior dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

En caso de incumpliendo en el presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR" se detendrá el pago y se aplicarán las penalizaciones correspondientes.

Dicho pago se efectuará en la Tesorería de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 días hábiles posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento de Servicios Generales responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre de "EL INSTITUTO", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, México, D.F.

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet en la dirección <http://www.incmnsz.mx:82>, introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal deberá ser emitido conforme a la información contenida en el convenio que se adjudique, especificando número de convenio, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a la fecha compromiso estipulada.

Es necesario que "EL PROVEEDOR" proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de la Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO"

El precio del servicio será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDPR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

como consecuencia del presente convenio, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

El incumplimiento en la entrega de las facturas, dentro del plazo estipulado con anterioridad, retrasará el pago de las mismas por los trámites que deberá realizar "EL INSTITUTO", de conformidad con las nuevas disposiciones de forma de pago, a través de cuentas por liquidar certificadas, tramitadas ante la Tesorería de la Federación, conforme al calendario de gastos autorizados originalmente.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que los precios, términos y condiciones pactados en el presente contrato en condiciones similares, son los mismos que se ofrecen en forma general a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, comprometiéndose a respetarlos en los servicios que prestará a "EL INSTITUTO".

TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a presta a "EL INSTITUTO", el servicio materia de este contrato en los términos siguientes:

1. El suministro se realizará a través de la red de distribución de agua residual tratada del Gobierno del Distrito Federal, hasta la toma de agua residual de 51 mm, a la que está conectado "EL INSTITUTO", la cual se encuentra ubicada en Avenida San Fernando y Viaducto Tlalpan; y para tal efecto, respecto de la toma de agua residual, "EL INSTITUTO", se obliga a cumplir con lo previsto en el artículo 176 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.
2. La prestación del servicio se realizará de forma ininterrumpida durante las 24 horas los 365 días del año, para lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar las obras de construcción necesarias y dar mantenimiento de obra civil, electromecánica a todas las áreas de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales; así como, a los rebombes, líneas de conducción y distribución del Agua Residual, líneas de conducción y distribución del Agua Residual.
3. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar copia de los resultados de los análisis realizados al agua residual tratada que la autoridad ambiental le solicite y que cumple con los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se rehúsen en el servicio al público, según la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CUARTA. LECTURA DEL MEDIDOR

La determinación del volumen total del consumo de agua residual tratada se realizará por periodos mensuales y se calculará tomando como referencia la lectura que indica el medidor número 5382 L, o en el que en un futuro lo sustituya, de la toma de 51 mm, a la que está conectada "EL INSTITUTO", la cual se encuentra ubicada en Avenida San Fernando y Viaducto Tlalpan, la lectura se hará el mismo día de cada mes.

El cálculo del volumen total consumido se realizará tomando las cifras correspondientes a la primera lectura del mes que registre el medidor, restándose de la última, la primera lectura del mes anterior.

La lectura será tomada tanto por "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", de conformidad con lo siguientes:

- a. "EL INSTITUTO", tomará las lecturas que indica el medidor número 5382 L, o en el que en un futuro lo sustituya, de la toma de 51 mm, a la que ya se hizo referencia al inicio de la presente cláusula; dichas lecturas, serán tomadas en el turno matutino aproximadamente a las 12 horas de cada días, durante los 365 días, y registradas en un Bitácora específica, ambas actividades serán desarrolladas por el personal designado por el Departamento de Mantenimiento para tales efectos. Las lecturas asentadas en la bitácora debe ser correspondiente a la que se toma,
- b. "EL PROVEEDOR". Tomará su lectura el último día hábil de cada mes aproximadamente a las 12 horas de cada día, dichas lecturas deberán asentarse en la boleta respectiva que para tales efectos emita "EL PROVEEDOR". "LAS PARTES" acuerdan que la boleta se apegará al formato que establece el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para el estado informativo, y la misma se adjunta al presente instrumento como "ANEXO UNO", que firmado por ". "LAS PARTES", forma parte integral del presente contrato.

La boleta emitida por "EL PROVEEDOR", será enviada al a Jefatura de Servicios Generales, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes para su conciliación; con el resultado de la lectura tomada por "EL INSTITUTO a efecto de que se determine el consumo total de agua residual tratada del mes que corresponda. "LAS PARTES" acuerdan que la boleta se envíe vía electrónica a los correos: ricardo.moram@incmnsz.mx, y volanda.arceo@incmnsz.mx o a los que en un futuro los sustituyan, que correspondan a la Jefatura de Servicios Generales, quien acusará de recibido por la misma vía.

Una vez conciliado el volumen de metros consumidos en el mes correspondiente "EL PROVEEDOR" presentará la factura respectiva para su pago, en tiempo y conforme a las características especificadas en la Cláusula Segunda del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

QUINTA. Cuando existan descomposturas o situaciones que impidan la lectura del medidor como los supuestos previstos en el artículo 81 del Código Fiscal para el Distrito Federal, o por alguna otra causa no prevista en dicho precepto, "EL INSTITUTO" dará aviso de ello al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a "EL PROVEEDOR"; y el consumo mensual de agua residual se hará tomando como base el consumo promedio de los seis últimos meses medidos anteriormente al que se factura, quedando fuera de la estadística el bimestre de facturación más alta.

SEXTA. REQUISITOS ADICIONALES: "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO", las boletas de consumo correspondientes, la cual será avalada con sello y firma del Departamento de Servicios Generales.

"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y en las cláusulas OCTAVA y DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato, los servicios objeto del mismo se tendrán por recibidos o aceptados.

SÉPTIMA. La vigencia del presente contrato será del primero de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

OCTAVA. CONDICIONES DEL SERVICIO. Los servicios objeto de este contrato deberán sujetarse a las condiciones pactadas en el presente contrato y sus anexos, así como a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte "EL INSTITUTO"

NOVENA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "EL PROVEEDOR", el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE PORCIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto a la vigencia del presente instrumento.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información y/o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" para la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: se compromete a contar con las licencias, autorizaciones, registros y/o permisos que sean necesarios para la prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, vigilar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, y darle a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como, a las modificaciones que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al Jefe del Departamento de Servicios Generales Arq. Ricardo Mora Martínez, como responsables encargados de las acciones a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. RECURSOS HUMANOS. Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES: "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Las penas convencionales se calcularán por día hábil y por servicio antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PROVEEDOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

Para efectos de notificación en caso de la aplicación de penas convencionales o deducciones será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" informar a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de cualquier modificación relativa a los datos asentados en el numeral II de este contrato, ya que estos datos servirán para notificar vía telefónica (emitiendo "EL INSTITUTO" número de reporte), fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener un acuse de recibo, los cuales individualmente tendrán validez probatorio de dicha notificación.

DÉCIMA SEXTA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de aplicación de penas convencionales, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA.

Se calcularán las deducciones por servicio al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL PROVEEDOR", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

DÉCIMA SEPTIMA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones por escrito que "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS: En su caso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Para un monto de adjudicación menor a \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. se exceptuará de garantía, por lo tanto "EL PROVEEDOR" no deberá incluir en sus propuestas los costos por dicho concepto, bajo este supuesto el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto sobre el total de los servicios no prestados o de los trabajos no ejecutados en su totalidad.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no otorga la garantía de cumplimiento y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en la Cláusula anterior de éste contrato;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- c) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- e) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

- f) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- g) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- h) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- i) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos; y
- j) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato.
- k) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO.

VIGESIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

VIGESIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGESIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

VIGESIMA QUINTA. PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45 Fracción XV de la Ley, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

b) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": con la penalización correspondiente: por causas imputables al proveedor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).

c) Prórroga de tiempo por parte de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a "EL PROVEEDOR" y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIONES: En cualquier momento el "PROVEEDOR" y el "INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

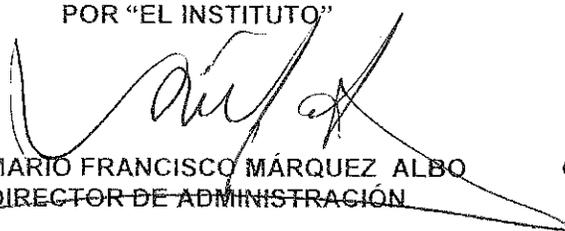
TRIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o. ;por lo tanto "EL PROVEEDOR" no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGESIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

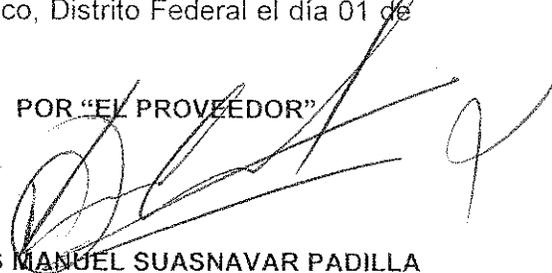
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 01 de enero de 2015.

POR "EL INSTITUTO"



LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"



C. LUIS MANUEL SUASNAVAR PADILLA

POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES



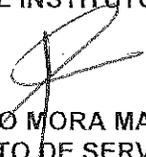
LIC. SÉRGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

POR "EL INSTITUTO"


**ARQ. RICARDO MORA MARTÍNEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**

REVISÓ EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA


**LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**



La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/047/15 de fecha 01 de enero de 2015.







**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO UNO



OPERADORA DE ECOSISTEMAS S.A. de C.V.
 PLANTA EOYOACÁN
 H. Escuela Naval Militar N° 66
 Colonia Pasos de Tarquena,
 Delegación Coapacoán,
 C.P. 04250 México D.F.
 Tel: 5445-7177 y 5441-6928.



RECIBO DE COBRO

Folio: 450

Descripción del concepto de pago:				Clasificación Legal del Código Fiscal del Contribuyente		
Materia: Cobros de honorarios médicos				Artículo	Fracción	Límite
Materia	Submateria	Régimen por pagar				
5382-L	53820001-L	Méd.	Enere	173	III	8
I. DATOS DEL PAGADOR EN CUYO FAVOR DE LAS DE EXPONEREL Y PAGAR						
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN				Ciudad		34
UNIDAD QUIRÚRGICA				ESTADO		Q
SECCIÓN IV				MUNICIPIO		TLALPÁN
CALLE				CÓDIGO POSTAL		5
C.P.				CÓDIGO DE VALORES		Q
II. DATOS DE UBICACIÓN DEL SUJETO EN EL CASO						
CALLE				CÓDIGO POSTAL		Q
C.P.				CÓDIGO DE VALORES		Q
III. DATO DEL CONSUMO				IV. IMPORTE DEL CONSUMO		
Artículo	Subartículo	Descripción	Concepto	Importe		
			MONTOS	\$	0,000.00	
			ACTUALIZACIÓN	\$		
			IVA	\$	1,000.00	
			RECARGO	\$		
			GASTOS DE EJECUCIÓN	\$		
			TOTAL A PAGAR	\$	3,000.00	
SELLO Y FECHA DE ENTREGA						
13/02/2011						

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

Este documento no es un comprobante fiscal
 A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, CUENTA CON 30 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR SU PAGO
 Banco Santander Cuenta: 6550354297-6 Clave interbancaria 014100655035429768

NOTA: PONER COMO REFERENCIA PAGO DEL CLIENTE **34**